

RESOLUCIÓN NÚM. 8/2022. –

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

El **Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas**, Licdo. Sigmund Freund, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante Ley No. 47-20) y en el decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante reglamento de aplicación), procede a dictar la resolución siguiente:

CONSIDERANDO: que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que los artículos 37, 38, 39 numeral 1 y 40 numeral 1 de la Ley No. 47-20, se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la presentación de las iniciativas por los agentes públicos o privados.

CONSIDERANDO: que, en virtud del artículo 26 del reglamento de aplicación, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas está facultado a verificar que las iniciativas, sin importar su naturaleza, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que, tanto el párrafo I del artículo 26 como el párrafo del artículo 30 del reglamento de aplicación, disponen la necesidad de que, en la resolución que admita una iniciativa, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas incluya suficiente información sobre el objeto, alcance y características del proyecto de que se trata.

CONSIDERANDO: que en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la entidad comercial Senda Infraestructuras, S. L., depositó la iniciativa privada denominada como “Ciudad Sanitaria Los Corales” ante esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que si bien en los últimos años, se ha dado aumento en la cobertura del Seguro Familiar de Salud (que para 2020 cubrió más del 50% de la población); no menos cierto es que algunos indicadores de salud muestran todavía grandes deficiencias en la atención primaria y en la calidad de los servicios¹.

CONSIDERANDO: que la República Dominicana es uno de los países con mayor grado de mortalidad materna en la región de las Américas, alcanzando una razón de mortalidad materna de 126 por 100,000 nacidos vivos, para el año 2020, superando así el promedio de la región de América Latina y el Caribe de 68 por cada 100,000 nacidos vivos².

CONSIDERANDO: que la República Dominicana tiene la tasa más alta de fecundidad de los adolescentes en la región de Centroamérica, con 100.6 por cada 1,000 habitantes, lo cual implica una problemática de salud pública asociada a resultado deficientes en materia de salud tanto para las jóvenes madres como para sus hijos e hijas³.

CONSIDERANDO: que la alta tasa de embarazos en adolescentes responde a múltiples factores, siendo uno de ellos la falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Entre las principales causas de morbilidad materna se encuentran las complicaciones obstétricas como la hipertensión del embarazo, la hemorragia posparto, el aborto, el embarazo ectópico y el desprendimiento prematuro de la placenta, mientras que la morbilidad neonatal ocurre principalmente a causa del síndrome de dificultad respiratoria y la sepsis neonatal⁴.

CONSIDERANDO: que tomando en consideración lo anterior, la Región Este del país presenta la mayor reducción de camas hospitalarias, con 213 camas menos desde el 2012 al 2019, lo que representa un 40% de reducción de la capacidad. Asimismo, la región Este incluye la red hospitalaria con mayores instalaciones en mal estado.

CONSIDERANDO: que la propuesta presentada por el agente privado, la entidad comercial Senda Infraestructuras, S. L., propone el proyecto de Ciudad

¹ Informe de Resultados 2020-Sistema de las Naciones Unidas en República Dominicana. Consultado en línea en fecha 20 de abril del 2022: <https://dominicanrepublic.un.org/sites/default/files/2021-06/ONU%20RD%20-%20Informe%20de%20Resultados%202020.pdf>

³ Informe Anual 2020- Organización Panamericana de la Salud (OPS). Consultado en línea en fecha 20 de abril del 2022: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/54729>

⁴ Guía para la evaluación de la adherencia a los protocolos de atención obstétrica y neonatal de la República Dominicana 2019- Organización Mundial de la Salud (OMS). Consultado en línea en fecha 20 de abril del 2022: <https://repositorio.msp.gob.do/handle/123456789/1532>

SK

Sanitaria Los Corales, en la provincia San Pedro de Macorís, por su relativa cercanía con Santo Domingo, siendo un punto estratégico ubicado en el Este, que articularía sus servicios hospitalarios con las otras unidades de salud de la región.

CONSIDERANDO: que la iniciativa privada en cuestión es estructurada por el agente privado a través de un contrato de alianza público-privada que se suscribiría por un periodo de veintitrés años (23) años y dos (02) meses, donde el agente privado sería el responsable del diseño, financiamiento, construcción y el en el mantenimiento integral de la infraestructura, incluyendo reposiciones (“Major Maintenance”), además de la formación al personal usuario de la infraestructura y equipamiento, provisión del equipamiento médico, mobiliario clínico y no clínico y de su mantenimiento y reposición.

CONSIDERANDO: que, asimismo, el proponente plantea que queden bajo la responsabilidad del agente público la prestación del servicio sanitario, los servicios complementarios no sanitarios y la capacidad operativa del sistema de los servicios de salud que se brindarán por medio de esta iniciativa.

CONSIDERANDO: que, por esta razón, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, el Director Ejecutivo acepta como válidos los documentos y pruebas presentados al momento y, por tanto, admitir la presente iniciativa privada, por estar conforme con las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-20, en su reglamento de aplicación, en los lineamientos para la presentación de iniciativas y en las metodologías definidas por la DGAPP y declarar, en consecuencia, declarar el inicio de la etapa de fase de evaluación de la misma con la correspondiente remisión de la iniciativa al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que, debido a las características y alcance del proyecto enunciadas anteriormente, se procederá a identificar al Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED), al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y al Servicio Nacional de Salud (SNS), como eventuales autoridades contratantes durante el proceso de alianza público-privada.

CONSIDERANDO: que, finalmente, se ordenará publicación de esta resolución en el portal web de esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas, conforme dispone el párrafo I del Artículo 26 del reglamento de aplicación, así como su notificación al proponente.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del 20 de febrero de 2020.

VISTO: el decreto número 329-20, de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas 2020.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por la entidad comercial Senda Infraestructuras, S. L.

VISTO: el reporte de revisión cumplimiento de iniciativa privada propuesta con lineamientos del proyecto “Ciudad Sanitaria Los Corales”.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, como al efecto **ADMITE**, la iniciativa privada denominada como “Ciudad Sanitaria Los Corales”, sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por la entidad comercial Senda Infraestructuras, S. L., en virtud de que se ha verificado que ha sido presentada en cumplimiento con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas y con los textos legales pertinentes, especialmente el artículo 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas y, en consecuencia, declara el inicio de la etapa de fase de evaluación de la misma.

SEGUNDO: IDENTIFICAR, como al efecto **IDENTIFICA**, al Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED), al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y al Servicio Nacional de Salud (SNS), como eventuales autoridades contratantes durante el proceso de alianza público-privada.

TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la iniciativa privada denominada como “Ciudad Sanitaria Los Corales” al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas para la correspondiente evaluación, conforme lo establece la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación.

QUINTO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, la notificación de la admisión de su iniciativa al originador, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022).


Lic. Sigmund Freund
Director Ejecutivo

